

PÓLIZA DEL SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO

CONDICIONES PARTICULARES

Con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones de la Póliza, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, **Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, denominada en lo sucesivo "la Compañía", asegura a favor de la persona citada en la Especificación de la Póliza, designado en lo sucesivo "el Asegurado", contra los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones establecidos o endosados a esta Póliza. La Compañía se obliga a indemnizar su valor o hacer la reparación o reposición de los mismos, o de una parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a las que guardaban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, y hasta los límites estipulados en la Póliza.

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO.

CLÁUSULA I.1. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la Especificación que se agrega y forma parte de la presente Sección, quedan asegurados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, siempre que no estén específicamente excluidos, sean a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan: y únicamente dentro del predio consignado en la Especificación de la Póliza.

- I.1.A. Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- I.1.B. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- I.1.C. Acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comúnmente existentes en la región, incluyendo los daños causados por:
 - I.1.C.1. Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza. **NO SE AMPARAN MOJADURAS O FILTRACIONES DE AGUA OCASIONADAS POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN O DISEÑO DE LOS TECHOS ASÍ COMO POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.**
 - I.1.C.2. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- I.1.D. Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- I.1.E. Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.

- I.1.F. Errores de manejo o descuido o negligencia o impericia o mala intención del personal operativo del Asegurado.
- I.1.G. Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- I.1.H. Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- I.1.I. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica.
- I.1.J. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- I.1.K. Otros daños no excluidos en esta Póliza o, en caso de contratarse por separado, cualquiera de las coberturas indicadas en la Cláusula I.4 "Coberturas Adicionales", Sección I., de las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA I.2. BIENES CUBIERTOS

Todo tipo de Equipo Electrónico según se describe en la Especificación de la presente Póliza, mientras se encuentre debidamente instalado dentro de las ubicaciones especificadas en dichas Condiciones Especiales y una vez que haya pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos pero en condiciones de ser utilizados en cualquier momento, tales como pero no limitados a:

Sistemas de comunicación, equipo médico, de oficinas, de fotocomposición, de señalamiento de tráfico, de telecomunicación, de emisoras, de receptoras, de investigación y análisis, de transmisión, de artes gráficas; máquinas, aparatos y equipos para informática, equipo de procesamiento de datos, equipo de medición, regulación y control, y en general equipos donde el valor de los componentes o partes electrónicas sea mayor al 50% de su valor de reposición total.

CLÁUSULA I.3. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR O A:

- I.3.1. FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.**
- I.3.2. CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO. A MENOS QUE DICHS FALLOS FUEREN CAUSADOS POR PÉRDIDAS O DAÑO INDEMNIZABLE OCURRIDO A LOS BIENES ASEGURADOS.**

- I.3.3. CUALQUIER GASTO EROGADO O DAÑO CAUSADO DURANTE EL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS MEDIANTE UN CONTRATO, ENTENDIÉNDOSE COMO CONTRATO DE MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y A REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS; LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EFECTUADOS POR EL PROPIO ASEGURADO TAMPOCO ESTARÁN CUBIERTOS.**
- I.3.4. RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE O VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS O DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AJENO AL PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.**
- I.3.5. EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.**
- I.3.6. USO DE LAS PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, MUELLES, RESORTES, CADENAS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA. SIN EMBARGO, SÍ QUEDAN AMPARADOS CUANDO LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.**
- I.3.7. ELEMENTOS O MEDIOS DE OPERACIÓN, COMO: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS; CON EXCEPCIÓN DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y LOS AISLADORES DE CERÁMICA QUE SÍ QUEDAN CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.**
- I.3.8. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.**
- I.3.9. EQUIPOS SIN PATENTES O "HECHIZOS", ES DECIR, AQUELLOS EQUIPOS QUE NO TENGAN LA MARCA DEL FABRICANTE QUE RESPALDE LA INTEGRIDAD DE LOS MISMOS EN CUANTO A DISEÑO Y SERVICIO SE REFIERE.**
- I.3.10. LOS GASTOS EROGADOS PARA RECARGAR LOS SISTEMAS DE PROTECCIONES, A BASE DE GAS HALÓN, CUANDO SE HAYAN VACIADO ACCIDENTALMENTE.**

I.3.11. EQUIPOS QUE OPEREN BAJO TIERRA, EN EL AGUA, EN EL AIRE, NAVES AÉREAS O ESPACIALES.

I.3.12. TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

I.3.13. CUALQUIER DAÑO CAUSADO POR EFECTOS DE MOHO TÓXICO.

CLÁUSULA I.4. COBERTURAS ADICIONALES.

Mediante la obligación del pago de la prima adicional, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los siguientes conceptos, los cuales se indicarán en la Especificación de la misma:

- I.4.1. Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos, helada, nieve y marejada.
- I.4.2. Inundación.
- I.4.3. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- I.4.4. Robo sin violencia (hurto).
- I.4.5. Gastos adicionales por flete expres NO aéreo, trabajos en días festivos y horas extra; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- I.4.6. Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- I.4.7. Daños ocurridos a los bienes asegurados por daño material en el equipo de climatización.
- I.4.8. Gastos por albañilería, andamios y escaleras, que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños cubiertos a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados, hasta el 10% del monto indemnizado por el daño material directo.
- I.4.9. Daños a equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados en la Especificación de la Póliza.

CLÁUSULA I.5. SUMA ASEGURADA

- I.5.1. Durante la vigencia del seguro, el Asegurado deberá mantener la Suma Asegurada contratada por el equivalente al valor de reposición de todas y cada una de las máquinas y equipos asegurados por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional indicada en la Especificación de la Póliza.

Si al ocurrir un siniestro indemnizable y de no haber hecho el Asegurado la solicitud mencionada, en el caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula I.11. de "Proporción Indemnizable" de la Sección I de esta Póliza.

1.5.2. Condición aplicable exclusivamente a equipo de cómputo (microcomputadoras, minicomputadoras, impresoras, servidores) teléfonos celulares y radiolocalizadores:

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores para el establecimiento correcto de la Suma Asegurada, en los casos en los que como consecuencia del avance tecnológico los equipos asegurados ya no estén disponibles en el mercado y consecuentemente ya no se pueda obtener su "valor de reposición", la Suma Asegurada deberá corresponder al valor de un equipo nuevo existente en el mercado con las características técnicas y tecnológicas más parecidas y/o cercanas a las del equipo asegurado, incluyendo los gastos que necesariamente se tengan que erogar para ponerlo en operación dentro de la o las ubicaciones aseguradas, tales como: fletes, instalación, impuestos, derechos y gastos aduanales si los hubiere.

CLÁUSULA I.6. PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA

Queda entendido y convenido que, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula I.7. "Pérdida Parcial" de las Condiciones Particulares de esta Póliza y con relación a las partes de los equipos dañados cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición que tengan tales partes al momento del siniestro.

Para los equipos indicados en el inciso I.8.1 de la Cláusula I.8. "Pérdida Total", cuya forma de indemnización es a valor real, se aplicará la "Tabla de factores de depreciación por uso y edad".

CLÁUSULA I.7. PÉRDIDA PARCIAL

1.7.1. Gastos Indemnizables:

En los casos de pérdida parcial, es decir en aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

1.7.1.A. El costo de reparación:

1.7.1.A.1. En caso de proceder, se indemnizará según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de construcción, desmontaje, remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, **LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LA REPARACIÓN DURANTE SU TRANSPORTE**, pero pagará únicamente el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.

1.7.1.A.2. Los gastos extraordinarios de envíos por expres, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos; así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

1.7.1.A.3. En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

- I.7.1.A.4. La Compañía podrá reparar, reponer o pagar en efectivo los bienes afectados.
- I.7.1.A.5. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más gastos administrativos necesarios para su ejecución.
- I.7.1.A.6. En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición de la vida útil remanente, según lo establece la Cláusula 1.6. "Partes de vida útil predeterminada" de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- I.7.1.A.7. La Compañía sólo responderá por los daños indemnizables después de haber recibido los documentos que comprueben la realización de las reparaciones o los reemplazos correspondientes, y haber recibido también las facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes.
- I.7.1.A.8. Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste con base a lo estipulado en la siguiente Cláusula I.8. Pérdida Total.

- I.7.1.B. **Gastos a cargo del Asegurado:**
 - I.7.1.B.1. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
 - I.7.1.B.2. El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
 - I.7.1.B.3. Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, **LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTOS SUFRAN POSTERIORMENTE, HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.**
 - I.7.1.B.4. **LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

El deducible establecido en la Especificación de la Póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

CLÁUSULA I.8. PÉRDIDA TOTAL.

- I.8.1. En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la Suma Asegurada.
- I.8.2. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- I.8.3. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

- 1.8.4. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, si el Asegurado decide no reemplazar los bienes dañados o perdidos, se indemnizará a Valor Real.
- 1.8.5. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado debiéndose declarar todos los datos correspondientes de los bienes que los reemplacen, con el fin de incluirlos, mediante endoso y con el cobro de prima correspondiente, en la presente Póliza.
- 1.8.6. A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la Suma Asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos de que dicha Suma Asegurada sea restituida, de acuerdo con lo estipulado en el punto anterior.
- 1.8.7. El deducible sobre Suma Asegurada, aplicará a toda indemnización por Pérdida Total.

Para equipo de cómputo (microcomputadoras, minicomputadoras, servidores, impresoras) teléfonos celulares y radiolocalizadores, el inciso 1.8.1. anterior se modifica para quedar como sigue:

Pérdida Total.

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes, menos el Valor del Salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la Suma Asegurada.

El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición que el bien dañado tenga en la fecha del siniestro, el importe de la depreciación, calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente y que se indica en la siguiente tabla de "Factores de Depreciación":

TABLA DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN POR USO Y EDAD											
MESES/ HASTA	CON CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y USO MODERADO			SIN CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y USO MODERADO CON CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y USO INTENSIVO			SIN CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y USO INTENSIVO			TELÉFONOS CELULARES E IDENTIFICADORES	
	LAP TOP	PC ´S	SERVIDORES Y PERIFÉRICOS	LAP TOP	PC ´S	SERVIDORES Y PERIFÉRICOS	LAP TOP	PC ´S	SERVIDORES Y PERIFÉRICOS	USO INTENSIVO 3 AÑOS	USO INTENSIVO 3 AÑOS
1	0.979	0.983	0.988	0.881	0.885	0.889	0.783	0.787	0.790	0.972	0.983
4	0.917	0.933	0.952	0.825	0.840	0.857	0.733	0.747	0.762	0.889	0.933
8	0.833	0.867	0.905	0.750	0.780	0.814	0.667	0.693	0.724	0.778	0.867
12	0.750	0.800	0.857	0.675	0.720	0.771	0.600	0.640	0.686	0.667	0.800
16	0.667	0.733	0.810	0.600	0.660	0.729	0.533	0.587	0.648	0.556	0.733
20	0.583	0.667	0.762	0.525	0.600	0.686	0.467	0.533	0.610	0.444	0.667
24	0.500	0.600	0.714	0.450	0.540	0.643	0.400	0.480	0.571	0.333	0.600
28	0.417	0.533	0.667	0.375	0.480	0.600	0.333	0.427	0.533	0.300	0.533
32	0.333	0.467	0.619	0.300	0.420	0.557	0.300	0.373	0.495	0.300	0.467
36	0.300	0.400	0.571	0.300	0.360	0.514	0.300	0.320	0.457	0.300	0.400
40	0.300	0.333	0.524	0.300	0.300	0.471	0.300	0.300	0.419		0.333
44	0.300	0.300	0.476	0.300	0.300	0.429	0.300	0.300	0.381		0.300
48	0.300	0.300	0.429	0.300	0.300	0.386	0.300	0.300	0.343		0.300
52	0.300	0.300	0.381	0.300	0.300	0.343	0.300	0.300	0.305		0.300
56	0.300	0.300	0.333	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300		0.300
60	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300		0.300

NOTA: PARA DETERMINAR EL VALOR REMANENTE, SE APLICA ESTE FACTOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO.

CONCEPTOS:

Uso Moderado: Equipos utilizados por el propietario del equipo y su familia en el domicilio particular del Asegurado.

Uso privado y familiar de acuerdo a las recomendaciones de uso del fabricante.

Uso Intensivo: Equipos utilizados como herramientas de trabajo en oficinas, empresas de servicios, comercios, escuelas e industrias, tanto en el sector público como privado.

Si como consecuencia del avance tecnológico, en la fecha del siniestro los equipos dañados y/o robados ya no se fabrican y consecuentemente ya no se pueda obtener su "Valor de Reposición", la Compañía indemnizará con base al valor de un equipo nuevo existente en el mercado, con las características técnicas y tecnológicas más parecidas y/o cercanas a las del equipo dañado y/o robado, menos el importe de la "Depreciación" correspondiente, calculada como se indica en el párrafo anterior y menos el importe del deducible pactado, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada declarada para el bien dañado.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañando se dará por terminado.

CLÁUSULA I.9.- DAÑOS EN TUBOS Y VÁLVULAS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes a continuación enunciados (incisos I.9.1. al I.9.7.) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

I.9.1. Valores Reales

I.9.1.A. Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.

I.9.1.B. Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

I.9.1.C. Tubos de amplificación de imagen.

EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
menor que 18	100
entre 18 y 20	90
entre 21 y 23	80
entre 24 y 26	70
entre 27 y 30	60
entre 31 y 34	50
entre 35 y 40	40
entre 41 y 46	30
entre 47 y 52	20
entre 53 y 60	10
mayor que 60	00

I.9.2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico

EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
menor que 33	100
entre 34 y 36	90
entre 37 y 39	80
entre 40 y 42	70
entre 43 y 45	60
entre 46 y 48	50
entre 49 y 51	40
entre 52 y 54	30
entre 55 y 57	20
entre 58 y 60	10
mayor de 60	00

I.9.3. Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

NÚMERO DE RADIOGRAFÍAS	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
menor que 10000	100
De 10000 a 12000	90
De 12001 a 14000	80
De 14001 a 16000	70
De 16001 a 19000	60
De 19001 a 22000	50
De 22001 a 26000	40
De 26001 a 30000	30
De 30001 a 35000	20
De 35001 a 40000	10
Mayor que 40000	00

I.9.4. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

PERIODO DE SERVICIO (HORAS)	EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
menor que 400	menor que 18	100
De 400 a 500	De 18 a 22	90
De 501 a 600	De 23 a 26	80
De 601 a 700	De 27 a 30	70
De 701 a 800	De 31 a 35	60
De 801 a 900	De 36 a 40	50
De 901 a 1000	De 41 a 45	40
De 1001 a 1100	De 46 a 50	30
De 1101 a 1200	De 51 a 55	20
De 1201 a 1300	De 56 a 60	10
Mayor que 1300	Más de 60	00

I.9.5. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

PERIODO DE SERVICIO (HORAS)	EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
menor que 300	menor que 6	100
De 300 a 380	De 6 a 8	90
De 381 a 460	De 9 a 10	80
De 461 a 540	De 11 a 12	70
De 541 a 620	De 13 a 14	60
De 621 a 700	De 15 a 16	50
De 701 a 780	De 17 a 18	40
De 781 a 860	De 19 a 20	30
Mayor que 860	Mayor que 20	00

I.9.6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los primeros 12 (doce) meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

I.9.7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán de acuerdo con los datos que el fabricante proporcione.

CLÁUSULA I.10.- TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS.

La presente cobertura formará parte integrante de toda Póliza expedida para cubrir este tipo de bienes.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, Cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en sus endosos, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido por la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la Cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

TUBOS DE RAYOS X CON CUENTA HORAS DE ALTA TENSIÓN (TUBOS DE ÁNODO VERTICAL) (HORAS DE SERVICIO HASTA)	CON CONTADOR DE RADIOGRAFÍAS TUBO CON ÁNODO GIRATORIO (No. DE RADIOGRAFÍAS HASTA)	INDEMNIZACIÓN %
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60
720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación.

PERIODO DE EMPLEO HASTA (MESES)	INDEMNIZACIÓN (%)
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

CLÁUSULA I.11. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE (APLICABLE SÓLO A LA SECCIÓN I).

No obstante lo establecido en la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza, si en el momento de ocurrir un siniestro, el Valor de Reposición, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula I.5. "Suma Asegurada", Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico, Incisos I.5.1. y I.5.2., de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Compañía, se restará el deducible establecido en la especificación de esta Póliza.

CLÁUSULA I.12. INDEMNIZACIÓN.

- I.12.1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
- I.12.2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las Cláusula I.7. "Pérdida Parcial" y Cláusula I.8. "Pérdida Total" de las Condiciones Particulares de esta Póliza, éste se determinará con base en los costos vigentes al momento del siniestro.
- I.12.3. En pérdidas parciales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula I.11. "Proporción Indemnizable" de la Sección I de la presente Póliza.
- I.12.4. Aplicación del deducible y salvamento.
 - I.12.4.A. Si la Compañía optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese; el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - I.12.4.B. Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos I.12.2. y I.12.3. de esta Cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de que el Asegurado se quede con él.
 - I.12.4.C. Si debido a la voluntad del Asegurado hubiere demora en el ajuste, y aumentaren los precios de material y mano de obra entre las fechas del siniestro y del pago del mismo; la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que ocurrió el siniestro; siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la Póliza.
 - I.12.4.D. Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta Póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

- I.12.4.E. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza, no excederá en total la Suma Asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- I.12.4.F. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. En caso de que tenga aplicación la Cláusula I.11. "Proporción Indemnizable" de la Sección I de esta Póliza, no se tendrán en cuenta las reducciones de Suma Asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

(AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I “DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO” DE ESTA PÓLIZA).

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y haciéndolo constar en la Especificación, esta Póliza se puede extender a cubrir la presente sección:

CLÁUSULA II.1. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes que se aseguran bajo este Inciso, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección I “Daños Materiales al Equipo Electrónico”, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado.

De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la Especificación de la Póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo este Inciso quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere la Cláusula I.4.inciso 9 “Daños a equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados en la carátula de la Póliza” de la Sección I “Daños Materiales al Equipo Electrónico”.

CLÁUSULA II.2. BIENES CUBIERTOS.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

CLÁUSULA II.3. EXCLUSIONES.

II.3.1. BIENES EXCLUIDOS.

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE PÉRDIDAS O DAÑOS QUE AFECTEN A LOS SIGUIENTES BIENES:

- II.3.1.A. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS SIN UTILIDAD PARA EL ASEGURADO.**
- II.3.1.B. PROGRAMAS EN DESARROLLO O INVESTIGACIÓN.**

II.3.2. RIESGOS EXCLUIDOS.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LA SECCIÓN I. "DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO", QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO AMPARA:

- II.3.2.A. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE FALSA PROGRAMACIÓN O CLASIFICACIÓN O INSERCIÓN DE DATOS Y DE ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIONES, EXCEPTO CUANDO SE ORIGINA POR UN SINIESTRO AMPARADO EN LA SECCIÓN I "DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO".**
- II.3.2.B. PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.**
- II.3.2.C. REPRODUCCIÓN Y REGRABACIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO SEA NECESARIA O SI NO SE HICIERE DENTRO DE LOS 12 (DOCE) MESES POSTERIORES AL SINIESTRO, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA SÓLO INDEMNIZARA EL IMPORTE QUE CORRESPONDA AL MATERIAL DE LOS PORTADORES EXTERNOS.**
- II.3.2.D. EL DESGASTE O DETERIORO PAULATINO DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.**
- II.3.2.E. CUALQUIER BENEFICIO OBTENIDO MEDIANTE UNA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ORIGINALMENTE CONTENIDA EN LOS PORTADORES.**
- II.3.2.F. DAÑOS O PÉRDIDA DE INFORMACIÓN A CONSECUENCIA DE VIRUS.**
- II.3.2.G. DAÑOS O PÉRDIDA DE INFORMACIÓN A CONSECUENCIA DE ERRORES EN LECTURA DE FECHAS.**
- II.3.2.H. GASTOS DE DISEÑO DE CUALQUIER TIPO DE PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.**

CLÁUSULA II.4. SUMA ASEGURADA

Deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida. Sin embargo, la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la Suma Asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

CLÁUSULA II.5. ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro del periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha del siniestro estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúe normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 (doce) meses posteriores al siniestro, la Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la Suma Asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la Suma Asegurada.

En caso de siniestro que afecte esta Sección, la indemnización a cargo de la Compañía comprende:

- II.5.1. El costo de adquisición de los portadores externos de datos afectados por el siniestro, y
- II.5.2. Los gastos en que se incurra para efectuar la reproducción y regrabación de la información en ellos almacenada.

En ambos casos, sin exceder de su Valor de Reposición ni de la Suma Asegurada.

Si debido a la voluntad del Asegurado hubiere demora en el ajuste, y aumentaren los precios de material y mano de obra entre las fechas del siniestro y del pago del mismo; la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo; siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la Póliza.

SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UN CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y haciéndolo constar en la Especificación, esta Póliza se puede extender a cubrir la presente Sección:

CLÁUSULA III.1. RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I "Daños Materiales al Equipo Electrónico", de esta Póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo lo citado en dicha Sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, el cual no se encuentre asegurado en esta Póliza, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización y hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni en total de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA III.2. EXCLUSIONES.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LA SECCIÓN I "DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO", QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL A CONSECUENCIA DE:

- III.2.1. INCREMENTO DEL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CAUSADOS POR AMPLIACIONES O MEJORAS DE LA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA PROCESADORA DE DATOS DAÑADA.**
- III.2.2. GASTOS EROGADOS PARA RECONSTRUIR Y/O REGRABAR INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES DE DATOS EXTERNOS.**
- III.2.3. FALTA DE MATERIAL NECESARIO PARA PROSEGUIR NORMALMENTE EL PROCESAMIENTO DE DATOS.**
- III.2.4. LA APLICACIÓN DE CUALQUIER LEY ESTATAL O FEDERAL QUE LIMITE O IMPIDA LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.**

III.2.5. LA SUSPENSIÓN, VENCIMIENTO O CANCELACIÓN DE CUALQUIER PERMISO, LICENCIA, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CESIÓN.

III.2.6. LA IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO PARA HACER FRENTE AL GASTO DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I “DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO”.

CLÁUSULA III.3. SUMA ASEGURADA

III.3.1. La Suma Asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesario erogar durante 12 (doce) meses, por el incremento en costos de operación asegurados (aunque se seleccione un período de indemnización más corto), de un centro de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

III.3.2. Hay que fijar Sumas Aseguradas separadas para cada centro de procesamiento de datos.

III.3.3. La Suma Asegurada se determina como sigue:

III.3.3.A. *Gastos adicionales erogados varias veces.*

- III.3.3.A.1. Incremento en costo diario de operación al utilizar las Instalaciones Electrónicas del centro de procesamientos de datos o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:
- III.3.3.A.2. Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:
- III.3.3.A.3. Gastos diarios por transporte de portadores de datos; materiales y personal; menos:
- III.3.3.A.4. Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria por menor consumo de energía eléctrica diaria en el centro de procesamiento de datos.
- III.3.3.A.5. La suma de los gastos diarios indicados en los incisos del 1 al 4 de esta sección III.3.3.A., se multiplica por los días que trabaja *el Centro de procesamiento de datos*, todo multiplicado por 12 (doce) meses.

III.3.3.B. Gastos adicionales erogados una sola vez.

La Suma Asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará con base en conceptos como los siguientes:

III.3.3.B.1. Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.

III.3.3.B.2. Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

CLÁUSULA III.4. SUSPENSIONES.

LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

III.4.1. SI DESPUÉS DE UN SINIESTRO EL ASEGURADO SUSPENDIERA SUS OPERACIONES PARA NO VOLVERLAS A REANUDAR.

III.4.2. SI POR CAUSAS AJENAS A CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, LOS INMUEBLES FUERAN CLAUSURADOS O LAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS POR ORDEN DE AUTORIDAD, LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

III.4.3. SI DESPUÉS DE UN SINIESTRO, EL ASEGURADO NO MANTIENE EN VIGOR LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES DE LA SECCIÓN I "DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO".

En dichos casos operará la Cláusula 13. "Terminación anticipada del Contrato" de las Condiciones Generales de esta Póliza.

CLÁUSULA III.5. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

El período de indemnización amparado por esta Sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la Especificación, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta Póliza.

Pero si el Asegurado cancelara la Sección I "Daños Materiales al Equipo Electrónico", quedará automáticamente cancelada la Sección III "Incremento en el costo de operación por la utilización de un centro de procesamiento de datos".

INDEMNIZACIÓN MENSUAL

La indemnización mensual estará limitada al período de indemnización establecido en la Especificación de la Póliza, sin exceder de la Suma Asegurada mensual y diaria determinadas conforme a la Cláusula III.1. "Riesgos Cubiertos" de esta Sección.

El monto de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la Suma Asegurada anual aplicable a dicho periodo, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la Suma Asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de interrupción y el periodo de la indemnización convenida.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la Suma Asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que ésta fuere restituida.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido.

CLÁUSULA III.6. DEMORA EN LA REPARACIÓN.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 (cuatro) semanas por demoras en reparación causadas por:

- III.6.1. Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- III.6.2. Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- III.6.3. En caso de ser necesario, esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- III.6.4. Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
- III.6.5. Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 (cuatro) semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1. EXCLUSIONES

- 1.1. EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE PARTICULARMENTE SE CONSIGNAN EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE QUE CONSTA ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:**
- 1.1.A. DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LA PÉRDIDA DE CUALQUIER GANANCIA, UTILIDAD, PROVECHO O LUCRO CESANTE LICITO ESPERADO RESULTANTE DE LA REALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO CON MOTIVO DE LA OCURRENCIA DEL RIESGO.**
 - 1.1.B. HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.**
 - 1.1.C. DECOMISO, INCAUTACIÓN, DETENCIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
 - 1.1.D. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.**
 - 1.1.E. ACTO INTENCIONAL O NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SUS APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES.**
 - 1.1.F. ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES, DE LOS APODERADOS, DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA; SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.**

- 1.1.G. VIBRACIÓN O CHOQUE SÓNICO CAUSADO POR AVIONES U OTROS MECANISMOS.**
- 1.1.H. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO PROLONGADO, CONTINUO, O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PREDIO, TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, SEDIMENTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN .**
- 1.1.I. ROBO QUE SE REALICE DURANTE Y DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE UN INCENDIO, EXPLOSIÓN O ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO.**
- 1.1.J. ROBO EN EL QUE INTERVENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EMPLEADOS O DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, YA SEA QUE ACTÚEN SOLOS O EN COMBINACIÓN CON OTRAS PERSONAS**
- 1.1.K. ROBO COMETIDO POR LOS BENEFICIARIOS O CAUSAHABIENTES DEL ASEGURADO O POR LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS, O POR PERSONAS DE LAS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.**
- 1.1.L. DAÑOS CAUSADOS POR INTERRUPCIÓN, FALLAS O DEFICIENCIAS DEL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PUBLICA, CUANDO EL EQUIPO NO CUENTE CON LAS PROTECCIONES, DE ACUERDO CON EL INCISO 2.6 DE LA CLÁUSULA 2. "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO" DE LAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.**
- 1.1.M. DAÑOS CAUSADOS POR INTERRUPCIÓN, FALLAS O DEFICIENCIAS EN EL SUMINISTRO PÚBLICO DE GAS O AGUA.**
- 1.1.N. GASTOS DE MANTENIMIENTO Y LOS OCASIONADOS POR MEJORAS.**

- 1.1.O. INTERFERENCIA DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DEL DAÑO O EN LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.**

- 1.1.P. TERRORISMO Y/O**
 - 1.1.Q.1. MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O**

 - 1.1.Q.2. CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO.**

- 1.1.Q. VIRUS DE COMPUTADORA. LOS VIRUS DE COMPUTADORA INCLUYEN PERO NO ESTÁN LIMITADOS A "CABALLOS DE TROYA", "GUSANOS" Y "BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICA".**

- 1.1.R. CRIMEN INFORMÁTICO.**

- 1.1.S. PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADURA, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A: VIRUS DE COMPUTADORA, PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD Y CUALQUIER COSTO RESULTANTE DE CUALQUIER TIPO SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA.**

- 1.1.T. DAÑOS A INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, ENTENDIÉNDOSE ÉSTA COMO: CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UNA FORMA UTILIZABLE PARA COMUNICACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PROCESO DE INFORMACIÓN ELECTROMECAÁNICA O EQUIPO CONTROLADO ELECTRÓNICAMENTE E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESO Y MANIPULACIÓN DE INFORMACIÓN O LA DIRECCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DICHO EQUIPO.**

1.2. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR:

1.2.A. PÉRDIDAS, DAÑOS MATERIALES, PERJUICIOS O GASTOS CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO, ERRORES DE DISEÑO O POR FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS DE CUALQUIER DISPOSITIVO, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS O MICROCHIP, SISTEMA OPERATIVO, MICROPROCESADOR (CHIPS DE COMPUTADORA), CIRCUITO INTEGRADO, ACCESORIO SIMILAR, CUALQUIER PROGRAMA (SOFTWARE) O SISTEMA DE CÓMPUTO, SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉ BAJO SU CONTROL O SIMPLE POSESIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE SUS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS, PARA RECONOCER CORRECTAMENTE O UTILIZAR UNA FECHA QUE SE INTENTE REPRESENTAR, ANTES, DURANTE Y EN FECHAS SUBSECUENTES AL AÑO 2000 QUE RESULTEN DE LA INCAPACIDAD PARA:

1.2.A.1. RECONOCER CORRECTAMENTE CUALQUIER FECHA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA FECHA REAL DEL CALENDARIO.

1.2.A.2. CAPTURAR, SALVAR, RETENER Y/O MANIPULAR CORRECTAMENTE, INTERPRETAR Y PROCESAR CUALQUIER INFORMACIÓN, DATO, COMANDO O INSTRUCCIÓN COMO RESULTADO DEL MANEJO DE CUALQUIER FECHA QUE NO SEA LA CORRECTA DE ACUERDO A LA FECHA REAL DEL CALENDARIO.

1.2.A.3. CAPTURAR, SALVAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE CUALQUIER DATO COMO RESULTADO DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER COMANDO QUE HAYA SIDO PROGRAMADO DENTRO DEL PROGRAMA (SOFTWARE) CUANDO ESTE COMANDO CAUSE LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN O LA INCAPACIDAD PARA CAPTURAR, SALVAR, RETENER O PROCESAR ESTA INFORMACIÓN EN CUALQUIER TIEMPO.

- 1.2.B. CUALQUIER GASTO POR CONCEPTO DE LA MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DE CUALQUIER COMPONENTE DEL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS O RELACIONADO CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO QUE SE RELACIONE CON LA CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DE PROGRAMACIÓN U OPERACIÓN.**
- 1.2.C. GASTOS GENERADOS POR CAMBIOS, MODIFICACIONES O REPARACIONES REALIZADAS O INTENTADAS RESPECTO DE LOS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS YA DEFINIDOS, CON MOTIVO DE LA LLEGADA DE LAS FECHAS, ASÍ COMO CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA DERIVADA DE LA FALLA, INSUFICIENCIA, O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER COMPONENTE, CONSULTA, EVALUACIÓN DE DISEÑO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, SUPERVISIÓN REALIZADA POR O PARA EL ASEGURADO, ASÍ COMO CUALQUIER DAÑO CAUSADO POR LA INTERACCIÓN DE COMPUTADORAS O SISTEMAS DE TERCEROS CON EL EQUIPO DEL ASEGURADO QUE DERIVEN DE LA IMPOSIBILIDAD DE RECONOCER LAS FECHAS TAL CUAL SE HA ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.**
- 1.2.D. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS MATERIALES, PERJUICIOS O GASTOS CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INCISO 1.2, ESTÁN EXCLUIDOS CON INDEPENDENCIA DE LAS CAUSAS QUE CONTRIBUYAN CONCURRENTEMENTE, O EN CUALQUIER ORDEN.**

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- 2.2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- 2.3. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- 2.4. Mantener vigentes contratos de mantenimiento preventivo con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la Especificación de esta Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.

- 2.5. Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a la especificación del fabricante.
- 2.6. Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a la especificación del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.)
- 2.7. **SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.**
- 2.8. El Asegurado conservará, hasta que se de por totalmente finiquitado el siniestro, todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.

CLÁUSULA 3. PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Quando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar con base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la Cláusula I.7. "Pérdida parcial" de la Sección I "Daños Materiales al Equipo Electrónico".

CLÁUSULA 4. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado en la especificación de la Póliza, aplicable a cada una de las secciones contratadas, y a cada equipo o equipos dañados, ya sea que estén amparados por la cobertura básica o adicionales.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula I.11. "Proporción Indemnizable" de la Sección I de esta Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la cantidad deducible, en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en la Cláusula correspondiente se señale otro deducible, se aplicará este último.

Este deducible se aplicará antes de cualquier coaseguro o contribución del Asegurado

Para la Sección III, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible en días estipulado en la carátula de la Póliza, a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

CLÁUSULA 5. INSPECCIÓN DEL DAÑO.

Cuando la Compañía reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En cualquier caso de siniestro, la Compañía se reserva el derecho de enviar un representante, quien inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el escenario del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5. "Procedimiento en caso de Siniestro", de las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de 7 (siete) días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 6. DEFINICIONES

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en la presente Póliza, tendrán el siguiente significado.

- 6.1. Agravación del riesgo.-** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.
- 6.2. Asalto.-** Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- 6.3. Asegurado.-** Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivadas del contrato.
- 6.4. Bajada de agua pluvial.-** Para los efectos de este seguro es el conducto instalado en los techos de los inmuebles, cuya función es desalojar el agua de lluvia.
- 6.5. Beneficiario.-** Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de la ocurrencia de un riesgo amparado por esta Póliza.
- 6.6. Cavitación.-** Formación de huecos o cavidades locales llenas de vapor o de gas en el seno de un líquido en movimiento, cuando la presión en un punto del líquido resulta inferior a la tensión del vapor y que ocasiona daños a los metales.

- 6.7. Coaseguro.-** Es la participación de responsabilidades entre el Asegurado y la Compañía de seguros.
- 6.8. Crimen Informático.-** Es el acto doloso con el cual se busca crear, descargar o enviar a un sitio web cualquier "dispositivo" incluyendo un programa, diseñado o adaptado principalmente para obtener acceso no autorizado a un sistema informático, interfiriendo con el funcionamiento del sistema de una computadora ya sea borrando o alterando datos.
- 6.9. Daño físico.-** Pérdidas y/o daños propios a los bienes asegurados. Significa que acciones o eventos que no ocasionen pérdidas y/o daños directamente a los bienes están excluidos (por ejemplo pero no limitado a: decomiso, nacionalización, desaparición).
- 6.10. Deducible.-** Es la cantidad o porcentaje expresamente pactado con el que participa el Asegurado en la pérdida, que se descontará de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
- 6.11. Depreciación.-** Deterioro físico de un equipo asegurado causado por el uso, desgaste y por la inter-relación de los elementos que lo componen. La depreciación constituirá la porción de reducción que afectará a la indemnización cuando el equipo se haya asegurado a valor real.
- 6.12. Dolo o mala fe.-** Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra a un error, conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento. Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.
- 6.13. Equipo Electrónico.-** Equipo diseñado por un conjunto de circuitos especializados en ciertas funciones para manipular señales eléctricas y generar, canalizar y presentar información. Por ejemplo: tableros de control, computadoras, sistemas de telecomunicación.
- 6.14. Gastos extraordinarios.-** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.
- Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 6.15. Hurto.-** Robo sin violencia, delito que comete de manera furtiva, sin que nadie lo note, el que se apodera de una cosa ajena, con ánimo de lucro.

- 6.16. Inmueble.-** Tal como se usa en esta Póliza, comprende aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado en conexión con las actividades declaradas a la Compañía, las áreas comunes del inmueble tales como: vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, jardines y demás lugares de servicio público.
- 6.17. Inundación.-** Significa el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.
- 6.18. Negligencia.-** Imprudencia, descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos jurídicos y en la gestión de bienes
- 6.19. Operaciones normales.-** Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta Póliza.
- 6.20. Perjuicio.-** Significa la pérdida económica lícita comprobable, sufrida por terceros, debido a la pérdida de uso de los bienes dañados, durante el tiempo necesario para su reparación o reposición.
- 6.21. Personal operativo.-** Es el empleado del Asegurado al cual se asigna, para fines laborales, el equipo amparado, siendo dicho equipo una herramienta de trabajo; este concepto abarca a los empleados que realicen el mantenimiento propio del equipo.
- 6.22. Portadores externos de datos.-** Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.
- 6.23. Prima.-** Precio del seguro que el Asegurado deberá aportar a la Compañía en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que le ofrece.
- 6.24. Riesgo accidental.-** Acción o causa fortuita, súbita, repentina e inesperada. Significa que cualquier acción o causa que opere gradualmente o sea intencionada está totalmente excluida (por ejemplo, pero no limitado a: uso, desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión).
- 6.25. Robo con violencia.-** Se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

6.26. Salvamento.- Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

6.27. Suma Asegurada.- Cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro. Salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición de los objetos asegurados en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del mismo.

6.28. Terrorismo.- Se entenderá, para efectos de esta Póliza:

6.30.A. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

6.30.B. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento; en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública.

6.29. Valor de reposición: Es la cantidad necesaria para la construcción y/o reparación y/o instalación del bien afectado por otro de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados; incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere; sin considerar deducción alguna por depreciación física.

6.30. Valor real: El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición que el bien dañado tenga en la fecha del siniestro, el importe de la depreciación, calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente.

6.31. Virus de computadora.- Para fines de la presente Póliza se entenderá como una serie o juego de instrucciones o códigos que corrompan, sean dañinas o que no sean autorizadas de tipo programático u otro tipo, y que se autopropaguen por un sistema de computación o red de cualquier tipo.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. PRIMA

- 1.1. La prima a cargo del Asegurado, **vence en el momento de la celebración del contrato** y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a pago de primas adicionales. El plazo para el pago de primas deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha del vencimiento de la prima, mismo que se indica en la Especificación de la Póliza.
- 1.2. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados vigente a la fecha de expedición o de renovación de la Póliza, la cual se dará conocer por escrito al Asegurado.
- 1.3. Si no hubiese sido pagada la prima, o la primera fracción de ella en el caso de optar por el pago fraccionado, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento; los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas (mediodía) del último día de este plazo. Las horas señaladas en esta fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.
- 1.4. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- 1.5. En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización, el total o las fracciones de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

CLÁUSULA 2. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1. "Prima" de estas Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado; y así rehabilitar la Póliza a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. En el momento de recibir el pago, la Compañía devolverá a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, y salvo aceptación de la Compañía, se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Las horas señaladas en la presente fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.

La rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

EN NINGÚN CASO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 3. INSPECCIÓN

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por **la propia Compañía**.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 4. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Si la propiedad asegurada resulta dañada por un riesgo no excluido, la Compañía indemnizará al Asegurado por el valor de dicha propiedad y a su elección podrá optar por reponerlos o reparados a satisfacción del Asegurado o pagar en efectivo el valor de tales bienes, dentro de los límites o sublímites de responsabilidad, así como de los términos y condiciones establecidos en la Póliza.

5.1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro, ocasionado por alguno de los riesgos amparados en esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes siempre que sean indemnizables, serán cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones por escrito, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo; afectándose así, los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Artículo 52).

5.2. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso, que deberá ser por escrito; dicho plazo dará inicio a partir del momento en que el Asegurado o beneficiario tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

5.3. Traslado de Bienes

Si el Asegurado traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños; para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

5.4. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- 5.4.A. Escrito original dirigido a la Compañía de seguros y firmado por el Asegurado formalizando su reclamo.
- 5.4.B. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 5.4.C. Presupuesto de Reparación de los Daños.
- 5.4.D. Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- 5.4.E. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera otro documento fiscal-contable que soporte la propiedad legal de los bienes que sirvan para apoyar su reclamación.
- 5.4.F. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o Cuerpo de Bomberos o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

5.4.G. Notificación inmediata de existencia de salvamento, si lo hubiere.

5.4.H. Cualquier otra información o documentación que la Compañía solicite.

5.4.I. Denuncia Penal.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, en caso de actos ilícitos el Asegurado deberá presentar la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a la Compañía o a sus representantes, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la pérdida; en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 6. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

6.1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

6.2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dañados donde quiera que se encuentren.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 7. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito: se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que los hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 8. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 5 "Procedimiento en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 9. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, y a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional indicada en la Especificación de esta Póliza.

Si la Póliza comprendiere varios límites y sublímites, la reducción o reinstalación se aplicará a los límites y sublímites afectados.

CLÁUSULA 10. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 11. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

11.1. SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

11.2. SI CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO REQUIERA PARA LA CORRECTA TRAMITACIÓN DEL PAGO DEL SINIESTRO (TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5. "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO", DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA).

11.3. ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DEL BENEFICIARIO, O DE LOS CAUSAHABIENTES, O DE LOS APODERADOS, DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA; SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.

CLÁUSULA 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.**

CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminado mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo por el cual la cobertura hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

TABLA A CORTO PLAZO	
Hasta 7 días	10%
Hasta 15 días	15%
Hasta 1 mes	25%
Hasta 2 meses	35%
Hasta 3 meses	45%
Hasta 4 meses	55%
Hasta 5 meses	65%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de realizada la notificación y la Compañía devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 14. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en **2 (dos) años**, contados a partir de la fecha en que se originaron, en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que refiere la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Art. 81: Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 82: El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

CLÁUSULA 15. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio indicado en las Especificaciones de esta Póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de las Instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberán comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el Asegurador.

CLÁUSULA 16. OTROS SEGUROS

Si el bien o bienes asegurados estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado tiene la obligación de declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y/o éste lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma, indicando además el nombre de las Compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando ha sido debidamente avisada la Compañía y estuvieren asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de la Suma Asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 17. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a solicitar por escrito a la Compañía la respectiva adecuación en su Póliza, a fin de que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

CLÁUSULA 18. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

CLÁUSULA 19. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación

CLÁUSULA 20.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las doce horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 21. LIMITE TERRITORIAL

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir pérdidas y/o daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 22. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 23. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0080-0390-2004 de fecha 10/08/2004".